

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022 (Expediente digital / C02 / 003) se admitió la demanda reivindicatoria presentada en reconvención por parte de la sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S contra el señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ, providencia que se notificó a este por estado, y el término de traslado corrió de la siguiente manera:

-Fecha auto: 13 de octubre de 2022

-Notificación Auto: 14 de octubre de 2022

-Término traslado: 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15 y 16 de noviembre de 2022.

- El día 16 de noviembre de 2022, el apoderado del señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ presentó escrito por el cual se dispuso contestar la demanda reivindicatoria presentada en reconvención, y formuló excepciones de mérito.

Sírvase proveer.

Manizales, 21 de noviembre de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso VERBAL – PERTENENCIA promovido por el señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ contra la sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S y demás personas que se crean con derecho sobre el bien, proceso que fue radicado bajo el número 170013103006202000005200, dentro del cual la parte pasiva de la litis formuló demanda de reconvención frente al actor, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada oportunamente por el señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ a través de su apoderado.

SEGUNDO: SUSTANCIAR conjuntamente en lo sucesivo, la demanda principal y la de reconvención (Art. 371 CGP).

TERCERO: ORDENAR que de conformidad con lo previsto en los artículos 370 y 110 CGP, por secretaría se de traslado a las excepciones de mérito propuestas oportunamente por el demandado en reconvención señor el señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ, con la **ADVERTENCIA** que de acreditarse en debida forma lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el traslado se entenderá surtido de la manera prevista en dicha disposición normativa, la cual reza:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 22 de noviembre de /2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffed7982882cc46c6efb47198d77d478552cd7a2e373fbabe4fd0c4acc4c0eb**

Documento generado en 21/11/2022 10:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>